

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2015-00528-00
Accionante: Miguel Antonio Camargo Peña.
Accionado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720150052800, de Miguel Antonio Camargo Peña contra Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en donde la accionada presenta resolución reanudando pago de la mesada pensional suspendida.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado por el FONCEP, se tiene que esta entidad expidió la resolución No. GDP - 001182 de 13 de septiembre de 2023 en donde se reconoce:

"ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la reanudación del reconocimiento e inclusión en nómina de la pensión de sobrevivientes reconocida al señor Yocimar Stiben Camargo Talero identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.515.825, en su condición de hijo de crianza por asunción solidaria de la paternidad del señor Luis María Camargo (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 84.311, como beneficiario del 100% de la pensión, en cuantía de tres millones trescientos sesenta y tres mil cuatro pesos (\$3.363.004 M/CTE), a partir del 1° de septiembre de 2023 en su condición de estudiante hasta el día 18 de febrero de 2026, fecha en la que cumple los 25 años de edad, siempre y cuando acredite periódicamente su condición de estudios en los términos previstos en la Ley 1587 de 2012, conforme a lo expresamente establecido por el despacho judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento e inclusión en nómina del retroactivo pensional comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 30 de agosto de 2023, quedará sujeto a revisión y verificación que se encuentra adelantando la Gerencia de Pensiones del FONCEP, conforme a lo previsto en la parte considerativa de ésta resolución."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del señor Miguel Antonio Camargo Peña y la Señora Nubia Aydi Talero Roa progenitores del señor Yocimar Steben Camargo Talero, la resolución GDP - 001182 de 13 de septiembre de 2023 y la GDP - 001183 de 14 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Por estado N° 155 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ee8a586d910ab003138bf457abe1e0b8a3d37a3f21e1f2308a422f54ea13cf**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2009-00697-00
Accionante: José Lubin García Rincón
Accionado: Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720090069700, de José Lubin García Rincón contra Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales, en donde la parte ejecutada solicita que la devolución de título ordenada sea haga a la cuenta de la Fiduagraria directamente en vista del cambio de política en la entrega de títulos del banco agrario.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de entrega de títulos el despacho accede a su solicitud y se ordenara la entrega a la cuenta bancaria designada por Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales según certificado bancario aportado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Entregar a la cuenta de ahorros 256-141789 del banco de Occidente y del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 830.053.630-9 el título judicial que se relaciona a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100002914932	\$284.282,00	P.A.R-I.S.S.

Por secretaria adelantase la transacción a través del portal del Banco Agrario de Colombia. Dejando constancia que la ejecutada informa que el correo vinculado a dicha cuenta es titulosjudiciales@issliquidado.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25) de septiembre de 2023

Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1957b97ad37319e69ae4dfc69bc111c6af379c539b1fdcf2fa71acd48809044e**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2012-00252-00
Accionante: Isabel Clavijo Gonzales
Accionado: C.I. Las Amalias S.A. en Liquidación

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720120025200, de Isabel Clavijo Gonzales contra C.I. Las Amalias S.A. en Liquidación, en donde el apoderado de la parte ejecutada presenta incidente de nulidad desde el auto del 02 de diciembre de 2022. También se tiene que el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá decreto el embargo de remanentes dentro de esta ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., XXXX (XXX) de XXXX de dos mil veintitrés (2023)

Argumenta el incidentante que la nulidad que se predica desde el auto del 02 de diciembre de 2022 obedece a que al momento de designar al secuestre Estrategia y Gestión Jurídica Ltda. Se desconoció lo reglado en los artículos 132 y 133 #8 y 40 inc. 2 del C.G.P y el artículo 15 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 en su artículo 15, en el sentido que se designó a un auxiliar de la justicia de un distrito diferente. Por lo que, la actuación adelantada por el inspector de policía de Funza – Cundinamarca es nula al exceder las facultadas que la ley le otorga al adelantar una diligencia sin el secuestre del distrito asignado.

Frente a lo argumentado por el inciden ante, se tiene que el artículo 15 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 dispone:

“15. COMPETENCIA. Cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó elaborará la lista de auxiliares de la justicia que será utilizada por los despachos judiciales ubicados dentro de su compresión territorial.”

El despacho encuentra que dicho articulado hace referencia a la competencia para conformar las listas de auxiliares de la justicia y establece claramente, que será usada por los despachos judiciales dentro de su compresión **territorial**. Por lo que, en este caso tenemos que el despacho no incurrido en ninguna nulidad, pues la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica Ltda. está registrada en la ciudad de Bogotá y el despacho pertenece a ese mismo circuito, cosa diferente es que el bien inmueble está ubicado en otro distrito, pero la anterior norma ni el artículo 48 del Código General del Proceso establecen que se debe designar un auxiliar de la justicia según la ubicación del bien.

Respecto a las causales de nulidad que anuncia con sustento en los artículos 132 y 133 numeral octavo y articulo 40 numeral 2 del C.G.P, lo cierto es que no están sustentadas y las actuaciones del proceso no se encuadran a los textos normativos enunciados.

Por lo anterior, el despacho no accede a la declaratoria de nulidad presentada por el apoderado de la parte ejecutada y conforme lo expuesto debe rechazarse esa solicitud conforme al inc. 4 del Art. 135 del CGP.

Por otra parte, revisado el expediente se pudo constatar que el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá resolvió decretar el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada C.I. Las Amalias S.A. en Liquidación dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho.

En consecuencia, el despacho:

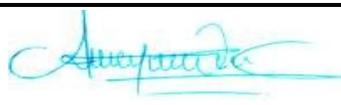
RESUELVE

1. Rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte ejecutada.
2. Acoger el embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada C.I. Las Amalias S.A. comunicado mediante oficio N° 0715 del 14 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dentro del radicado No. 110013105019-2019-00336-00.
3. Notifíquese a la Juez Diecinueve Laboral el contenido de la presente providencia. Por secretaria emítase comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., XXXXX (XX) de XXXXXX de 2023
Por ESTADO N° XXX de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bbb282b407049f1fc91dc38d260b23305b3f6a1b2171a8d242be28d2c3a396**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESOS ORDINARIOS ACUMULADOS NO. 11001310500720180058400 y 11001310500720180058500
De: ELISEO CASTRO HURTADO Y OTROS
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago, la entrega de títulos y expedición de copias auténticas. Colpensiones allega poder y solicita la corrección y/o aclaración del auto que fijó las costas. Revisado el portal web del Banco Agrario, no se halló depósito judicial a favor de ninguno de los veintiún (21) demandantes. El expediente se halló incompleto, como quiera que al moverlo de la carpeta de revisión del titular del despacho al de la suscrita, no se trasladaron todos los archivos, por lo que, después de una búsqueda exhaustiva se encontró la copia en el archivo del correo electrónico del Juzgado.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requírase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.
3. No hay lugar a la aclaración ni corrección del auto que liquidó y aprobó las costas, pues revisada la grabación de la audiencia de juzgamiento de primera instancia que fuere confirmada por el superior, se observa que en el minuto 33 se dispuso la condena en costas a cargo de Colpensiones y a favor de cada uno de los demandantes.
4. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la Dra. JAHNNIK WEIMANN SANCLEMENTE C.C. No. 69.959.623 portadora de la T.P. No. 121.179, para lo fines y efectos del poder conferido.
5. Por Secretaría, expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte actora.

CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d734ca099e1327e70953708b58587a3c9c09c1fb5813793a3884ae9fce610d**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

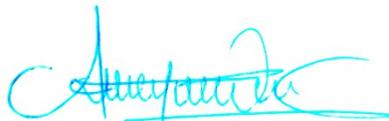


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2017-00473-00
DEMANDANTE: RODRIGO RICARDO BAQUERO MASMELA
DEMANDADO: LISTOS S.A.S
INDUISTRIA SANTA CLARA S.A.S

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, por cuanto el titular del Despacho tiene un procedimiento médico. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

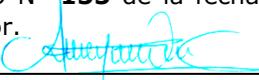
- 1. REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac2bf2153c93f8d141a0e1c36a3f3b0447a83033f2c9811bf0526e9477cf651**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2017-00651-00
Accionante: Rosa Adelia Vela.
Accionado: La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720170065100, de Rosa Adelia Vela contra La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, donde la parte demandante solicita ampliación de medidas cautelares. Por su parte la demandada solicita se termine la ejecución con base en que ya se dio cumplimiento.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a acceder a la solicitud de ampliación de medidas cautelares, el despacho requiere a las partes para que presenten la actualización del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 Por lo que el despacho dará aplicación a lo contemplado en numeral 2 del artículo 446 del Código General del proceso que estipula:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Lo anterior es necesario en la medida que es necesario establecer el valor cierto que se adeuda por la parte demandada respecto a los derechos pensionales (INDEXACIÓN) reconocidos en sentencia ejecutoriada y de esa forma poder fijar el límite de la medida cautelar solicitada, además de saber qué valor está realmente pendiente según los pagos que haya hecho la ejecutada.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a las partes por el término de tres (03) días de la liquidación elaborada por el despacho con apoyo del Grupo Liquidador de la DEAJ Por secretaria remítase la liquidación. Dentro del término de traslado y en caso de no estar de acuerdo o conformes con la liquidación realizada podrán objetarla, para lo cual DEBERÁN presentar liquidación alternativa precisando los errores de la liquidación trasladada (Núm. 2 Art. 446 CGP).
2. Requerir a La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP para que en el mismo término aporte al Juzgado los actos administrativos con los cuales dio cumplimiento a la sentencia que se ejecuta y la constancia de pago correspondiente, de no proceder de conformidad por tratarse el objeto del litigio de derechos pensionales procederán las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por estado N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed899067bf5f76c27bdd518c0c79bb668933223f4f76260f3d559d79efbcf86**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00057-00
Accionante: Pedro Esteban Torres Becerra
Accionado: La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720180005700, de Pedro Esteban Torres Becerra contra La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, en donde la parte ejecutante solicita continuar con la ejecución, pero no especifica los conceptos por los cuales se debe seguir.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el despacho requerirá a las partes para que procedan con la actualización del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

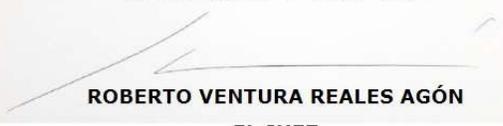
Lo anterior se hace necesario para establecer cuál es el estado actual de las obligaciones objeto de ejecución y poder determinar cuál es el valor que se persigue.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Se reconoce al abogado Samir Barcedo Páez Suarez, identificado con numero de cedula 7.315.097 y Tarjeta Profesional 135.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.
2. Requerir a las partes para que en el término de cinco (05) días procedan con la actualización del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
3. Requerir a La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP para que en el mismo término aporte al Juzgado los actos administrativos con los cuales dio cumplimiento a la sentencia que se ejecuta, de la inclusión en nómina de pensionados y la constancia de pago correspondiente, de no proceder de conformidad por tratarse el objeto del litigio de derechos pensionales procederán las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f45f98d39d8b54b0879ada42508a4a1b49335b2684b5a10af7e3077383f780**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00472-00
Accionante: Luis Fernando López Moreno
Accionado: Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720180047200, de Luis Fernando López Moreno contra Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales, en donde la parte ejecutada solicita que la devolución de título ordenada sea haga a la cuenta de la Fiduagraria directamente en vista del cambio de política en la entrega de títulos del banco agrario.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de entrega de títulos el despacho accede a su solicitud y se ordenara la entrega a la cuenta bancaria designada por Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales según certificado bancario aportado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Entregar a la cuenta de ahorros 256-141789 del banco de Occidente y de propiedad del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales identificada con NIT 830.053.630-9 cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A. el título judicial que se relaciona a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008045286	\$10.762.500,00	P.A.R-I.S.S.

Por secretaria adelantase la transacción a través del portal del Banco Agrario de Colombia. Dejando constancia que la ejecutante informa que el correo vinculado a dicha cuenta es títulosjudiciales@issliquidado.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de septiembre
de 2023

Por ESTADO N° 155 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eb1aa68b2d27cea067443a2fba9bf83457322805146cabebf3f7371b51ac25**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00105-00
DTE: LUZ MERY PORTELA DAVID
DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN-COLFONDOS-SKANDIA-MAPRE (LLAMADA EN GARANTIA)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior CONFIRMÓ auto de fecha marzo 1. de 2023 que tuvo por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS.
2. Conforme al Art. 31 del C.P.L y de la SS, se tiene por contestado el llamamiento en garantía y la demanda por parte de MAPRE.
- 3.- Fijar fecha y hora para audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la SS para el día martes 7 de noviembre de 2023 a las 2:30 PM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2015-00612-00
DTE: LAURA SABRINA PEREZ
DDO: GE OIL Y GAS ESP COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a049800e518a5f06b6f40c8c91c2fe0490bddb8c6c939445fde38a2e00826811**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190028300
De: JOSE AGUSTIN HIDALGO CASTILLO
Contra: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. Colpensiones contestó la demanda y Porvenir S.A. guardó silencio.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de COLPENSIONES y como apoderado sustituto al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS, portadora de la T.P. No. 269.922 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

TERCERO: Como quiera que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. dentro del término legal no se pronunció al respecto, TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. Tal omisión será tenida como indicio grave en su contra.

Lo anterior en aplicación al art. 31 del CPL y S.S. que en su párrafo 2º precisa: "PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

CUARTO: Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

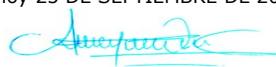
QUINTO: Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11.00 AM, DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c598e955f256bb606abdafacee01c39fe14bf8e6e5028a3a43c05dea630d110**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00656-00
DTE: CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ MALDONADO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-SKANDIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES - PORVENIR -SKANDIA por la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00656-00
DTE: CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ MALDONADO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-SKANDIA.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLPENSIONES _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PORVENIR _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO SKANDIA _____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO COLPENSIONES _____ \$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO PORVENIR _____ \$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO SKANDIA _____ \$1.160.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR-PORVENIR Y SKANDIA deberán presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e0991b8769b0380e5123f4023b7e3e2174d9d133d2d53c458558ac56a4b121**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190076600
De: JOSE ELISBRAN MORALES CANO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575c44c7be92378ff3619ca95b2fd460d77de644aa872c415b036f44724317ba**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200003000
De: ELIZABETH GONZALEZ BARRIOS
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f8c84d7ac5cad13520a8ddef9de7f86689d68fd855ba77909836443f9cbd0**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

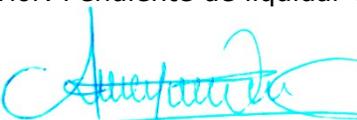


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00109-00
DTE: JUANA MARCELA DIAZ RECAMAN
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

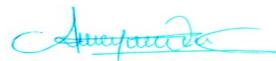
2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR por la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00109-00
DTE: JUANA MARCELA DIAZ RECAMAN
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLPENSIONES _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PORVENIR _____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$1.000.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f96f0039ecb045036a7c57c8689d65e76d672b91e811898e241867aa22a945d**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200019900
De: MARIA CELMIRA MENESES ORTIZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4d33117468de9f37026c9e08a33409e3f3fef51c35d56afb5eaa74986c162**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200020400

De: LUIS MIGUEL ANTONIO RIVERA

Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd34a69cdbecf2e6ec7ca51018c5108213ac586081fd07cc256cbf3a9850de2**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00421-00
DTE: MIRTHA YANETH MANRIQUE AREVALO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN-COLFONDOS-SKANDIA-MAPRE (LLAMADA EN GARANTIA)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES – PORVENIR-PROTECCIÓN-COLFONDOS-SKANDIA y MAPRE por la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Y por la suma de \$2.320.000.00 (2SMLMV) a cargo de SKANDIA y a favor de MAPRE.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00421-00
DTE: MIRTHA YANETH MANRIQUE AREVALO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN-COLFONDOS-SKANDIA-MAPRE (LLAMADA EN GARANTIA)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLPENSIONES	\$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PORVENIR	\$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PROTECCIÓN	\$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLFONDOS	\$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO SKANDIA	\$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO MAPRE	\$2.320.000.00

A FAVOR DE MAPRE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO SKANDIA	\$2.320.000.00
--	----------------

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. _____ 0 _____

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaria a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR-PROTECCIÓN-COLFONDOS Y SKANDIA deberán presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53474a59b1350d6d2333077e3f56fd849e03558e883fd3f363fc5a6073de3f2**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200045300
De: RENE ALEJNADRO CASTELLANOS
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb6439b19932145ce72e30b1e716c6dd59a061b9c679823adf97bd18b29779b**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200046300
De: ROCIO RODRIGUEZ CABALLERO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceee413435aec33722545055f65cda08488e3801d976cfc18f65659a78e54d9**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

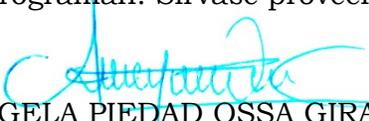


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00208-00
DEMANDANTE: JORGE HERNÁN FONTALVO NIÑO
DEMANDADO: UNILIVER ANDINA COLOMBIA LTDA.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 "por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", las audiencias programadas para los días 14 y 15 de septiembre de 2023, se reprograman. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

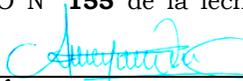
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES VEINTICINCOE (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023 Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02882b2c44366246aa86c6e4f0bd8ca0db05fab4217ddd0e4ea3a78064dd894**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

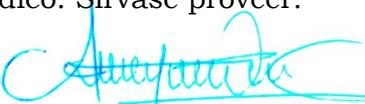


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00277-00
DEMANDANTE: RICARDO LOZANO PARDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS – PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, por cuanto el titular del Despacho tiene un procedimiento médico. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

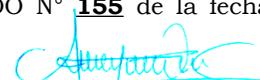
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.L., para el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA,** la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d6d7969cb7a75e7dec69dfaf88bde54500799ce61337f9f646cb1bfec5d74f**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00437-00
Accionante: Olga Liliana Linares Millán
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200043700, de Olga Liliana Linares Millán contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en donde la parte demandante informa que el señor Santiago Aguirre Linares finalizo sus estudios, por lo que la pensión debe ser reconocida solo a la demandante. En cuanto a medicina legal no se tiene respuesta la radicación hecha el 07 de junio de 2023.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que mediante oficio 507 del 03 de junio y radicado el 07 de ese mismo mes, se envió a medicina legal el acta de audiencia junto con los documentos solicitados por ese órgano para poder realizar la prueba grafológica necesaria para determinar si existe o no falsedad en la firma, sin que a la fecha se tenga noticia de esa pericia, por lo que se requerirá a ese organismo para que informe el estado de la prueba pericial.

En cuanto a la documental aportada por la demandante, en donde se informa que su hijo Santiago Aguirre Linares ya no se encuentra estudiando, por lo que la administradora de pensiones debe comenzar a realizar el pago del total de la pensión a ella solamente, se debe tener en cuenta que dicha solicitud una situación administrativa que atañe al fondo, por lo que, este despacho se limitara a poner en conocimiento de dicha entidad la documental para que esta haga la gestión administrativa que corresponda.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que en el término de diez (10) días informe el estado en el cual se encuentra la solicitud de prueba pericial grafológica ordenada por esta sede judicial.
2. Poner en conocimiento de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. la documental presentada por la parte actora, en donde se presenta el certificado de culminación de estudios del señor Santiago Aguirre Linares, para que determine el trámite administrativo que corresponda con relación a la pensión de sobrevivientes reconocida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

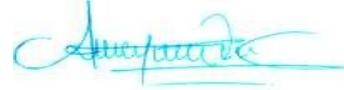
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808a64f906a8c2c10f91512d48e4971ee88a1b772376c67d9786ef9463bb4a65**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720210040200
De: LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e94d4b1b03e5ae8c42b0d804db6dbc085db14ebd8d0459b7d7525c9791a9a23**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720210053300
De: EDGAR FERNANDO PINILLA CASTELBLANCO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

1. Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d9b92948323342677647ce0a8549a4ab909ebb363235efd075e4351ac4aba3**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00097-00
Accionante: José del Carmen Bernal Ramírez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías porvenir S.A

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210009700, de José del Carmen Bernal Ramírez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías porvenir S.A, en el cual Colpensiones da respuesta al requerimiento de forma incompleta.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la respuesta presentada por la Apoderada de Colpensiones, en esta se limitan a informar que la AFP Porvenir realizó el pago de los aportes el 15 de abril de 2021 y registro la novedad en el sistema SIAFP hasta el 29 de diciembre de 2022, sin embargo, Colpensiones no complementa su respuesta con los soportes del traslado como lo sería la historia laboral, donde se observe esta entidad proceso con la actualización de la historia laboral del demandante. Por lo que la respuesta presentada es insuficiente para establecer la continuidad de la presente ejecución.

Adviértase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que al momento de responder los requerimientos debe leer con detenimiento que se está solicitando, porque la orden emitida el pasado 28 de agosto es clara:

*Requírase por última vez a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones , para que en el término de 10 días informe al despacho si la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías porvenir S.A efectuó el traslado de los aportes del señor José del Carmen Bernal Ramírez identificado con cedula de ciudadanía número 19.342.069, **su respuesta deberá ser acompañada tanto con el certificado de afiliación al sistema de régimen de prima media con prestación definida como con la historia laboral de esta persona, esto con el fin de correr traslado al demandante de dicha documental** y que este informe si se dio cumplimiento o no.*

Soportes que brillan por su ausencia, situación que retrasa la presente ejecución, por lo que se requiere nuevamente a Colpensiones para que dé respuesta integral y aporte todos los soportes.

En consecuencia el despacho:

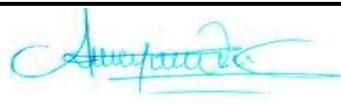
RESUELVE

1. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que dé respuesta integra y en los términos señalados en la providencia del 28 de agosto del presente año.
2. Adverase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que su negligencia en la respuesta a los requerimientos judiciales acarrea sanciones establecidas en los artículos 59ª y 60 de la ley 270 de Administración de Justicia en consonancia con el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac867fd484f74dc8a32b68d2bc724134bb374aae1790c8ee7bc981bafbeb25**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00162-00
Accionante: Luis Teodolfo Prada Malaver.
Accionado: Gladys Amparo Cárdenas Pérez

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210016200, de Luis Teodolfo Prada Malaver contra Gladys Amparo Cárdenas Pérez, en el cual el demandante aportó certificado catastral y de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de embargo. También se recibió rendición de cuentas por parte del secuestre, por su parte el demandado guardó silencio.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado le informe secretarial anterior, se procede a correr traslado de los avalúos catastrales en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso así:

Matricula Inmobiliaria	Numero Catastral	Avaluó Catastral	Incremento 50%	Total Avaluó
166-07835	0034-0129	\$31.851.000,00	\$15.925.500,00	\$47.776.500,00
166-55881	0034-0123	\$384.000,00	\$192.000,00	\$576.000,00
166-55882	034-00124	\$384.000,00	\$192.000,00	\$576.000,00
166-55883	034-00125	\$384.000,00	\$192.000,00	\$576.000,00
166-55884	034-00126	\$384.000,00	\$192.000,00	\$576.000,00

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a las partes por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el avalúo catastral que se encuentra en la parte motiva de esta providencia.
2. Vencido el término ingrésese al despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051dd26b69ca10dd37553a00a8991ebfeafd9f63e4449ecf7b76f81ae35517ab**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00230-00
Accionante: María Herminda Carreño Lizarazo
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Vinculada: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210023000, de María Herminda Carreño Lizarazo contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías además de la vinculada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. ,en el cual Porvenir contesto la demanda y las demás entidades subsanaron la contestación, por lo tanto, es pertinente fijar fecha para audiencia de la que trata el artículo 77.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos de subsanación de Colpensiones y Colfondos, se tiene que respecto de la primera entidad esta aporta la historia laboral y el expediente administrativo, en cuanto a la segunda entidad esta aporta los anexos que relacionó en el acápite de pruebas de su contestación, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto a porvenir su contestación será admitida ya que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Debe precisarse, que es de conocimiento de este despacho que la antigua firma Cal&Naf que se encontraba representando a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ya no se encuentra ejerciendo la representación de esa entidad, por lo tanto, se le requerirá para que designe apoderado judicial que ejerza su defensa.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer al abogado Luis Eduardo Calderón Pastrana, identificado con número de cedula 1.004.155.816 y Tarjeta Profesional No 406.112 del C.S.J. como apoderado de la sociedad Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

2. Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A conforme a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.
3. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que designe apoderado que la represente en esta acción y ejerza su defensa.
4. Fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y Art. 80 del C.P.T y de la SS, de practica de pruebas, alegatos y fallo de 1a instancia, se fija la hora de las 08:30 del lunes 09 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma Microsoft Teams.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por estado N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeeab0a8c5351160f69b5e374ce2e2815d3eacab38fde83f014867441f7ae8d**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
RADICADO 110013105007-2021-00541-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: DALIA MARCELA PEÑA GALINDO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, por cuanto se presentó la suspensión de términos, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PCSJA23-12089.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L., para el día **VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA,** la cual realizará en la plataforma **EN LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3e9ed817afdc0914550ed81f15eeca2fde93822f29632f4b848b52bbf15340**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00256-00
DEMANDANTE ALFONDO CRUZ RIVERA
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO, (a) identificado (a) con la C.C. 79.004.050 portador (a) de la T.P. No. 107.883 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ALFONSO CRUZ RIVERA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la sociedad VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Muriel Botero y/o quien haga sus veces.

CÓRRASE traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las entidades demandadas.

Ordénese notificar por secretaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con los respectivos documentos demanda, anexos y auto admisorio.

La entidad de carácter privado VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a

requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d48824eb7df913e11dc1453f08220ca823f1b48140141e03dac4564195ecbfa**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO No. 110013105007-2022-00361-00
DTE: JULIO CESAR TORRES PABÓN
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS-SKANDIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior confirmó mandamiento de pago de 1 de septiembre de 2022.

2. REQUIERASE a las partes ejecutante y ejecutados para que en el término de diez (10) días informen sobre el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución.

3.- Córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados contra el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e790727d6a749ab7470487e5a41d19dc7066ab11e417d018a0b73bbac2437dd**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO No. 110013105007-2022-00390-00
DTE: ROSA HELENA CRUZ VERGARA
DDO: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior revocó auto de fecha 25 de abril de 2023 donde se ordenó la terminación del proceso por pago.
 2. REQUIERASE a las partes ejecutante y ejecutada para que en el término de diez (10) días informen sobre el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución.
 - 3.- Fijar fecha y hora para audiencia de resolución de excepciones de mérito virtual a través de la plataforma Teams para el día miércoles 4 de octubre a las 3:00 PM
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ab072c3a971a39a758b48f04d3f481bab28cb7ddc0ca844e6da6363cd52e72**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2022-00426-00
DTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A.
DDO: ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Solicita la parte actora NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. se declare que la demandante no está obligada a *“restituir la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$69.936.266,55) por concepto de capital involucrado por recursos apropiados o reconocidos sin justa causa en favor de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, lo anterior conforme lo ordenado por la SUPERINTEDECENCIA NACIONAL DE SALUD mediante Resolución No. 2022590000000809-6 del 3 de marzo de 2022,”* y *“se declare que NUEVA EPS no está obligada a restituir la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$20.093.071,82) en favor de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES por concepto de intereses moratorios con corte a 25 de julio de 2020, conforme lo ordenado por la SUPERINTEDECENCIA NACIONAL DE SALUD mediante Resolución No. 2022590000000809-6 del 3 de marzo de 2022.”*

El artículo 2º de la Ley 712 de 2001 en su numeral 5º asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

El artículo primero de la Ley 100 de 1993 recalca que el sistema contempla las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones económicas, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro; y los artículos 6º y 7º siguen esta misma línea al disponer como objetivos del sistema el cubrimiento de las contingencias económicas y de salud en los términos previstos en esa ley.

El artículo 49 de la Carta Política de 1991 estableció el ámbito prestacional del Sistema, especialmente en el campo de la salud, al garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la misma.

Analizado lo anterior, el sistema de seguridad social integral está asociado y tiene que ver con la satisfacción de obligaciones prestacionales a cargo de las entidades señaladas por la ley como responsables de su asunción.

De acuerdo con lo anterior, considera el despacho que aquellos conflictos derivados de los perjuicios que sufran las personas debido a la falta de atención médica cuando ella es obligatoria, a defectos o insuficiencia en la misma, a la aplicación de tratamientos alejados o ajenos a los estándares y prácticas profesionales usuales, o la negativa de la EPS de autorizar la realización de medios diagnósticos o terapéuticos autorizados por el médico tratante, entre otros, constituyen controversias que tienen que ver con la seguridad social integral en tanto entrañan fallas, carencias o deficiencias en la observancia de las obligaciones y deberes que la ley ha impuesto a las entidades administradoras o

prestadoras de servicios de salud, y por lo mismo el conocimiento de ellos corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

La legislación agregó un elemento subjetivo para la determinación de la competencia laboral, consistente en que los conflictos deben suscitarse *“entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras”* (artículo 2º, numeral 4º, Ley 712 de 2001).

Es sabido que en el campo de salud, los afiliados pueden pertenecer al régimen contributivo o al subsidiado, según lo prevé el artículo 157 de la Ley 100; que los beneficiarios son aquellas personas pertenecientes al núcleo familiar del afiliado señaladas en el artículo 163; que las entidades administradoras del sistema son básicamente las EPS, de modo que en las diferencias de seguridad social que se susciten ante esta jurisdicción deben aparecer como sujetos procesales o causantes del perjuicio las EPS.

Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda una empresa promotora de salud persigue la declaratoria de no reembolsos de recursos a favor de ADRES, así como la restitución de sumas de dinero que han sido descontadas o compensadas en contra de la NUEVA EPS S.A., la competencia para su conocimiento se sigue por las reglas generales o dicho de otra manera escapan del área de conocimiento de los jueces especializados en lo laboral.

Sobre este particular y en reciente pronunciamiento la SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, en particular de la prevista en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, mediante auto 389 de 22 de Julio de 2021 Magistrado Sustanciador ANTONIO JISE LIZARAZO OCAMPO dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, considerando:

“-la competencia de los jueces laborales- debe resaltarse que el estudio adelantado en la Sentencia C-119 de 2008, en relación con la competencia de los jueces laborales para el conocimiento de los asuntos señalados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, (i) no integró al análisis el literal f) de esa normativa¹, pues este fue adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, y (ii) el control de constitucionalidad se realizó teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.4 de la Ley 712 de 2001, en su forma original, y no con la modificación que introdujo el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. Normativas estas que generan significativas diferencias pues, la primera, atribuía a los jueces laborales las controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral, mientras que la segunda dispone que les corresponde el conocimiento de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social.

43. Finalmente, debe resaltarse que, según el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Nación “la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio Nacional”, siendo que el numeral 42.24 de la misma normativa, establece que ejerce la competencia de “[f]inanciar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]”. Dicha regulación refuerza la conclusión de que los asuntos de recobros corresponden a la jurisdicción de lo

¹ Dicho literal señala: “f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

contencioso administrativo, en la medida en que parte de los recursos para cubrirlos se obtienen del Presupuesto General de la Nación.

En efecto, la ADRES administra recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación como lo señala el artículo 2.6.4.6.1.2 del Decreto 780 de 2016². Normativa que, además, en el artículo 2.6.4.6.21 señala que “[l]os ingresos para financiar la operación de la ADRES estarán conformados por: i) Aportes del Presupuesto General de la Nación asignados para gastos de operación, a través de la sección presupuestal el Ministerio de Salud y Protección Social; [...]”.

44. En consecuencia, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”.

Así las cosas, con fundamento en lo decidido por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, resulta claro al tenor de lo arriba analizado, que ésta no es la especialidad competente para conocer de este asunto.

El Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE JURISDICCIÓN .
2. Envíense las diligencias a la OFICINA JUDICIAL-REPARTO para que sea repartido a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO BOGOTA DC, previas las desanotaciones en el libro radicador.
3. **Por secretaría COMPULSAR** copias para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá DC, a fin de que sea investigada la conducta omisiva de los empleados del juzgado que tuvieron a cargo el expediente, por cuanto el proceso fue ingresado al despacho desde el 21 DE NOVIEMBRE DE 2022. A la compulsión de copias debe anexarse el informe secretarial correspondiente relatando cada una de las actuaciones surtidas y precisando la identificación del o los empleados (s) que tuvieron a su cargo el proceso sin reportar al titular ningún impulso, adjuntando copias autenticadas de los actos administrativos de nombramiento y de las actas de posesión y de toda la actuación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

² El artículo 2.6.4.6.1.2 del Decreto 780 de 2016 señala: “Manejo Presupuestal de los recursos que administra la ADRES que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, objeto de la administración de la ADRES, serán presupuestados en la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social”.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

Apog./

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2148bffb73850f436624e0828df62eee1799af6461c8857eef0e46974802df**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO No. 110013105007-2022-00461-00
DTE: ROSA AMALIA ESPINOSA JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de impulso.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior quien mediante auto de 31 de julio de 2023 confirmó en 2ª instancia el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 2022.
- 2º. ABRIR a pruebas el presente trámite ejecutivo, teniendo como pruebas todas las documentales obrantes en el expediente. Dado que no hay pruebas que deban practicarse, se prescinde del resto del término probatorio.
3. CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.
- 4.- FIJAR fecha y hora para el día miércoles 4 de octubre de 2023 a las 2:30 P.M. para realizar la audiencia de resolución de excepciones de mérito presentadas por COLPENSIONES, la cual se llevará a cabo por la plataforma Microsoft teams, previamente por secretaría remítase el respectivo link a las partes para su conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9955393300ea14fc0aceaad601acc87a663db2de088a30f455e22e7ec53927a**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00007-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.

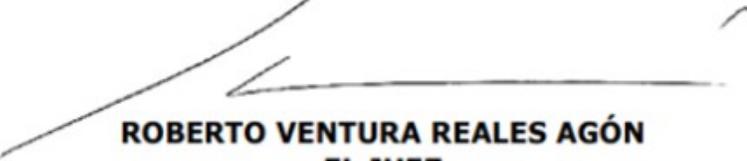

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

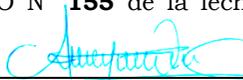
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d5cd48895ce7897c9a8b8036f269b653819e3ec5e176c1f4ef7d46b1f148f6**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00141-00
Accionante: Héctor Castillo Estupiñán y Jorge Rivero.
Sucesores: Ana Carolina Rivero Mantilla sucesora procesal de Jorge Rivero
Accionado: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220014100, de Héctor Castillo Estupiñán y Jorge Rivero contra Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en donde la parte ejecutante solicita continuar la ejecución y se solicitó apoyo al grupo liquidador de la dirección de administración de justicia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso viendo el memorial de cumplimiento que presento la ejecutada y la solicitud de continuar la ejecución de la parte ejecutante, el despacho requerirá a las partes para que presente la actualización del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Lo anterior se hace necesario para poder determinar el valor de la obligación pendiente de pago y seguir la ejecución con un concepto claro.

Además de lo anterior, se requiere que la demandada informe a que cuenta realizó el pago informado en su escrito:

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1318887
Archivo	GD2022122908001128062_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8001128062
Entidad Origen	AL DE FERROCARRILES FONDO DE PASIVO SOCI
Registros Cargados	13
Fecha y Hora de Carga	29/12/2022 01:28:00 PM
Valor del Archivo	\$123.253.074,56
Costo(Comisión)	\$9.100,00
Iva	\$1.729,00
Valor Total del Pago	\$123.263.903,56
Número de Aprobación CUS	1838367858
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Porque al revisar la cuenta de títulos judiciales solo se encuentran dos pagos por concepto de costas:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008731635	8001128062	DE FERROCARRILES	FONDO DE PASIVO	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2022	26/01/2023	\$ 1.306.650,00
VER DETALLE	400100008731636	8001128062	DE FERROCARRILES	FONDO DE PASIVO	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2022	26/01/2023	\$ 2.792.988,00

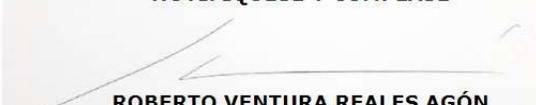
Desconociéndose a que cuenta se pagaron \$123.263.903.56 que afirma haber consignado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a las partes para en el término de cinco (05) días aporten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
2. Requierase al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que informe a que cuenta de depósitos judiciales realizó el pago de \$123.263.903.56.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71813398f4d2cf589ccad470ec38ed8a34f9688e57118af966c7f59c17250b9d**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

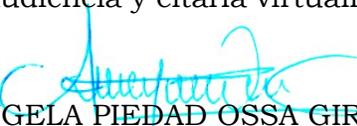


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00184-00
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA
DEMANDADO: LUZ MERY MARÍN ARIZA
LIBARDO BARRETO CAICEDO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando las partes para audiencia, luego de una falla técnica en el programa *cicero* que no permitió grabar la audiencia, aunado al tema de salud del demandante, se hace necesario reprogramar la audiencia y citarla virtualmente. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho abre la audiencia pero el programa *cicero* con el que cuenta la sede judicial, bloqueó la grabación y no quedo registrado lo que se adelantó (08' 37"), por lo que no es viable continuar con la diligencia y debe citarse la misma de manera virtual. De igual manera, el apoderado de la parte actora, hace una manifestación de salud del demandante, que impide asistir presencialmente a la diligencia así como al interrogatorio de parte, lo que refuerza la decisión de citar la diligencia virtual.

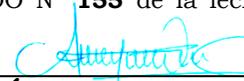
En tal sentido se dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de manera ***presencial***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7752cdba17faafd191beb3422d316e7d2c340ea4364bc7cce128720bc5dc7ba**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00209-00
DEMANDANTE: ÁNGELA INDIRA MONTALVO POLOCHE
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR I
ETAPA 2
YANETH MOLINA NARÁEZ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

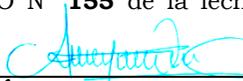
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **JUEVES CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023 Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d788c40ed0378d80bb00a035925e2a3c59b0e5f006dd4355432514d98c9a6777**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00224-00
Accionante: Zora Jeanne Giraldo Tarquino
Accionado: C.I Exportaciones Importaciones Asesorías C.I Eximas Ltda.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220022400, de Zora Jeanne Giraldo Tarquino contra C.I Exportaciones Importaciones Asesorías C.I Eximas Ltda, en donde la parte demandante solicita aclaración del auto proferido el 24 de agosto de 2023.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud del demandante, se debe tener en cuenta que este en su escrito donde inicialmente solicita el amparo de pobreza, no se mencionó que el profesional del derecho José Francisco Rodríguez seguirá ejerciendo la representación de la sociedad, por lo que, el despacho presumió que se debía designar un apoderado por parte de la defensoría pública, en virtud de que uno de los beneficios del amparo concedido es la exoneración del pago de honorarios al profesional que represente judicialmente a la ejecutada. Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación que se hace el Dr. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ, debe entenderse que acepta como profesional del derecho y abogado de la sociedad demandada y amparada por pobreza con los efectos jurídicos y económicos de esa condición.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Aclarar que el apoderado designado por la sociedad ejecutada continuará su representación judicial en su condición de amparada por pobreza.
2. Como consecuencia de lo anterior se releva del cargo al abogado Jonathan Iván Martínez Cortes, profesional del derecho asignado por la defensoría.
3. Dejar sin efectos la orden de oficiar a la Defensoría del Pueblo para designar apoderado de oficio.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d53571b37eacec3b2249a7a470c993dcadcb0f1da921bbbf7ca6c835006bf**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00229-00
Accionante: Stella Conde Betancourt
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220022900, de Stella Conde Betancourt contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en donde la parte ejecutante solicita entrega de títulos y da respuesta al requerimiento, indicando que COLPENSIONES ya reconoció pensión de vejez al ejecutante y los fondos privados cumplieron la obligación de hacer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el poder otorgado al profesional del derecho German Caicedo Rodríguez, se tiene que a este se le otorgó la facultad de recibir en el mandato conferido el 07 de octubre de 2017 ante la notaría Cincuenta y Dos del círculo de Bogotá, por lo que se autorizara la entrega a este.

En cuanto a la manifestación hecha por parte de este apoderado, en lo que tiene que ver con el cumplimiento del mandamiento ejecutivo, si bien este afirma que la demandante ya goza de una pensión de vejez reconocida por Colpensiones, el despacho se abstiene de terminar la ejecución, hasta que las entidades den respuesta al requerimiento hecho el pasado 23 de agosto y se incorpore dicha documental al expediente para confirmar el traslado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Entregar al abogado German I Caicedo Rodríguez, identificado con número de cedula 19.239.785 y tarjeta profesional 24.749 del Consejo Superior de la Judicatura los títulos que se relacionan a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008364917	\$2.000.000,00	Proteccion S.A
400100008432269	\$2.000.000,00	Colfondos S.A

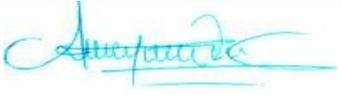
400100008446190	\$2.900.000,00	Porvenir S.A
400100008538531	\$2.900.000,00	Colpensiones

2. Requierase a las demandadas para que den cumplimiento a la orden emitida el pasado 23 de agosto y aporten los soportes de cumplimiento de la obligación, que en el caso de Colpensiones esta debe informar si recibió a satisfacción los recursos provenientes de las AFP Protección y Colfondos, a su vez estos fondos deberán presentar los soportes del traslado de los aportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea33b934b3c847219d1c291efdf8a805c2349645a2addcf7e09b72fbe4df008**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00338-00
DEMANDANTE: YESID DAVID PINZÓN ROJAS
DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de demanda por la pasiva en tiempo. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

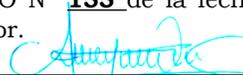
Revisada la contestación de demanda aportada por Federación Nacional de Productores de Papa - FEDEPAPA, se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

- Deben aportarse las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, comoquiera que, no fueron allegadas con la contestación.

Se les concede a las demandadas el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrijan las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación con el respectivo traslado a la parte demandante, so pena de tenerla por no contestada. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0042edfdbf1aa06c832a2324370fe8a4cd7c0d15ab94a7876d12f8445de64c**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00548-00
Accionante: Edith Johanna Forero
Accionado: Claudia Hernández ARQ S.A.S

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720220054800, de Edith Johanna Forero contra Claudia Hernández ARQ S.A.S, en el cual la Señora Claudia Hernández a través de apoderada contesto la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre

Revisada la contestación de la demanda, se debe hacer precisión sobre el nombre de quien se contesta y es la señora Claudia Patricia Hernández Duarte (persona natural), sin embargo, en la demanda y el auto admisorio se precisa claramente que la demandada es la sociedad Claudia Hernández ARQ S.A.S (persona jurídica), por lo tanto, si inadmite la contestación y la apoderada deberá adecuar el poder otorgado y la contestación en lo que se refiere a los hechos, para que se establezca que quien contesta y otorga el poder es la sociedad y no la persona natural y/o haga las precisiones o aclaraciones que la situación anotada amerite.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada y se concede el término de cinco (05) días, para que proceda con la subsanación de esta de acuerdo a la observación hecha en la parte motiva de esta providencia. De no hacerlo en el término señalado, se tendrá por no contestada la demanda y se aplicaran las consecuencias jurídico-procesales del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Proyectado AFAG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Por estado N° 155 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5768fe8c30f118eab8432f916638f12dcb8a7a010a7fd9a936721fbedfeb45ac**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00258-00
DEMANDANTE ELIAS BOTERO MEJIA
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO, (a) identificado (a) con la C.C. 10.243.671 portador (a) de la T.P. No. 55.510 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ELIAS BOTERO MEJIA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas.

Ordénese por secretaria, notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

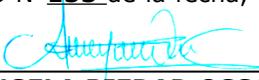
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03058954290e1a96012b53667009e713958b66954e52e532e5142b1f8a4abd5a**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00262-00
DEMANDANTE JOHN MIGUEL LOPEZ SAAVEDRA
DEMANDADO LINALCA INFORMATICA S.A.S BIC

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO, (a) identificado (a) con la C.C. 80.726.257 portador (a) de la T.P. No. 210.611 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JOHN MIGUEL LPEZ SAAVEDRA, en contra de la sociedad LINALCA INFORMATICA S.A.S. BIC, representada legalmente por Juan Claudio Sánchez Ferrer y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada, para lo cual la parte actora deberá efectuar el trámite de notificación y acreditar la constancia de notificación entregando la demanda, pruebas y anexos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

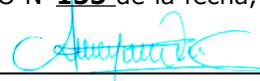
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d7236221c535c321047da00d50f732db28d36349cfe3efc528ab9b1fbde73**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00281**-00
DEMANDANTE NUBIA ESTHER IBAÑEZ GONZALEZ
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LILIANA CORREA SANTAMARIA, (a) identificado (a) con la C.C. 52.498.689 portador (a) de la T.P. No. 168.910 del CSJ Y al (a) doctor (a) JOHANA LISETTE RENGIFO HERRERA , (a) identificado (a) con la C.C.52.503.368 portador (a) de la T.P. No. 194.453 del CSJ como apoderados (as) judiciales de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe ACLARAR en el acápite de pruebas, lo relacionado con la prueba por informe ya que, solicita el requerimiento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que aporte el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la demandante, más, sin embargo, en el acápite de Anexos menciona que; *APORTA CON LA SOLICITUD, LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS*, documentos que no se encuentran en el archivo de pruebas aportado por la parte.
2. Debe RELACIONAR en el acápite de pruebas, el documento denominado SUB-22123 DEL 28 DE ENERO DE 2022, que fue aportado por la parte demandante en el archivo pdf y que no se encuentra relacionado.
3. Debe REMITIR AL DEPACHO, todas las solicitudes elevadas a COLPENSIONES, referentes a la solicitud de pensión y la reliquidación pensional, principalmente la que conllevo a a la expedición de la resolución SUB-34168 DE 17 DE ABIL DE 2017 y la SUB-22123 DEL 28 DE ENERO DE 2022
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

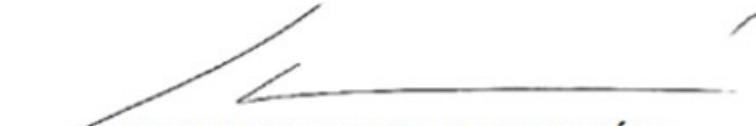
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

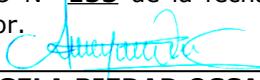
Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a

la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000526f08224df0da37f664b26983be5fee77a280261328bedf50a702bf5d631**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2023-00283 -00
DEMANDANTE	ERWIN ARTURO MONTOYA NAEDER
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A , PESNIONES Y CESANTIAS SANTANDER e ING S.A hoy la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO en contra DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** representada legalmente por Jaime Dussan Calderón y/o quien haga sus veces, LA ADMINISTRADROA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por María Claudia Rey Castillo y/o quien haga sus veces

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a COLPENSIONES y las de carácter privado PORVENIR y PROTECCIÓN deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y

para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d7b63616071c6c64616cad89c799a04e3b5ec63907e5fd2253f96a8f901522**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00286**-00
DEMANDANTE JUAN CARLOS PINTO CASTRO
DEMANDADO WEBHELP COLOMBIA S.A.S

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KAREN VIVIANA RONCANCIO FLÓRES, (a) identificado (a) con la C.C. 52.499.855 portador (a) de la T.P. No. 282.599 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe ACLARAR la clase de proceso, dado que en el acápite correspondiente no se encuentra con claridad identificado.
2. Debe ACLARA la cuantía total del proceso, dado que en el acápite correspondiente no se encuentra con claridad identificado
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

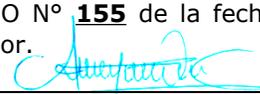
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21c4cb6cafd8b5390c106bfd3ea78a024d2650dff42bb12130e9960144ff6f2**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00287-00
DEMANDANTE MARIA LUISA ROJAS GIRALDO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– **COLPENSIONES** Y LA ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, (a) identificado (a) con la C.C. 43.501.033 portador (a) de la T.P. No. 62.964 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MARIA LUISA ROJAS GIRALDO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** representada legalmente por Jaime Dussan Calderón y/o quien haga sus veces y contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por Juan David Correa Solorsano y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a COLPENSIONES y las de carácter privado en este caso a PROTECCIÓN deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

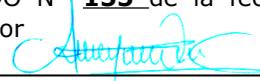
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización

y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a6dc27bf5884b9697f39f78faeff74c1b7a506298306a453a6d58abebb1328**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00291**-00
DEMANDANTE JAVIER HERNANDO PETRALTA GONZALEZ
DEMANDADO SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportarse la constancia del medio por el cual se le otorgo el poder para actuar comoquiera que revisados los anexos del expediente no se evidencia poder autenticado o correo mediante el cual se remite el poder por parte del aquí demandante.
2. De igual manera, debe aclarar y precisar con la denominación completa y correcta cuál es la parte pasiva contra quien se dirige la presente demanda.
3. Debe aclarar en el acápite de pruebas en la sección de "TESTIMONIALES", quien es el testigo, siempre que no se encuentran nombre, documento de identidad ni correos electrónicos.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200e633d218a00af479b4679dd9bac98f29d25e34d9c24db2f844378755ff889**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00293-00
DEMANDANTE ADOLFO ANTONIO VALDES PEREZ
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 1.010.192.224 portador (a) de la T.P. No. 252.604 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ADOLFO ANTONIO VALDES PEREZ en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a COLPENSIONES por la secretaría del Juzgado deberá efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

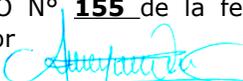
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer

la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d0b0ee114fc41ad375ea86445f5ad723359b94ffbf683014b68255d718497f**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00326**-00
DEMANDANTE LILIANA MARIA GODOY PALACIOS
DEMANDADO NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S
ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, (a) identificado (a) con la C.C. 98.627.109 portador (a) de la T.P. No. 96.446 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LILIANA MARIA GODY PALACIOS, en contra de la sociedad NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por Cesar Luigi Mendoza Diaz y/o quien haga sus veces y la sociedad ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por José Antonio Pulido Canino y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas, para lo cual la parte actora deberá efectuar el trámite de notificación y acreditar la constancia de notificación entregando la demanda, pruebas y anexos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

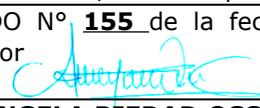
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer

la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8442f9f186da156a281f21e76b25d429aaa4405e3fa7a71cff5b22ef3579a8**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00330-00
DEMANDANTE LAURA JULIETA BARRERO FORERO
DEMANDADO IPS BEST HOME CARE S.A.S.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RODRIGO NICOLAS PARRA CRUZ, (a) identificado (a) con la C.C. 1.057.466.125 portador (a) de la T.P. No. 344.989 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LAURA JULIETA BARRETO FORERO, en contra de la sociedad IPS BEST HOME CARE S.A.S, representada legalmente por Edison Lucena Colmenares y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas, para lo cual la parte actora deberá efectuar el trámite de notificación y acreditar la constancia de notificación entregando la demanda, pruebas y anexos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23c3e926808919d27a830bc22bd1d3adf5d63bee56bc6942e44b73b951d428c**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00332-00
DEMANDANTE LUIS ALBERTO SANCHEZ
DEMANDADO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AVÓQUESE CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá quien declaro la falta de competencia mediante auto de fecha 01 de agosto de 2023.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO, (a) identificado (a) con la C.C. 11.438.982 portador (a) de la T.P. No. 269.435 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

1. Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUIS ALBERTO SANCHEZ, en contra de la sociedad PINTELEC COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA representada legalmente Juan Carlos Procel Ramírez y/o quien haga sus veces.
2. Se requiere a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DIAS**, aporte al expediente los correos de notificación de los testigos relacionados en el acápite de pruebas sección testimonial.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. La parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d755dead9489c0efb72cad6764d6316feaeed2ccdef1a70dc3a7957c80ef778**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00336-00
DEMANDANTE ARNOLD STEVEN LEYTON CÁRDENAS
DEMANDADO BELSTAR S.A

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, (a) identificado (a) con la C.C. 70.114.927 portador (a) de la T.P. No. 35.513 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ARNOLD STEVEN LEYTON CÁRDENAS, en contra de la sociedad BELSTAR S.A, representada legalmente por Valeria Rhenals Montes y/o quien haga sus veces.

Se deja la salvedad, que los documentos aportados a folios 19 a 22 no guardan relación con el escrito de demanda

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada para lo cual la parte actora deberá efectuar el trámite de notificación y acreditar la constancia de notificación entregando la demanda, pruebas y anexos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

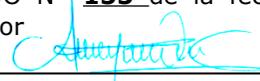
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben

ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ee0a0c38a589e53ddeb28257f477008cb2345f9ecbcff96d87e57be878424f**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00338**-00
DEMANDANTE JOSE FLAMINIO LOPEZ NIÑO
DEMANDADO GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. Y
ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportar el poder conferido por el demandante a apoderado, el Dr. Heleodoro Riascos Suárez, dado que no se encuentra el documento dentro del expediente.
2. Debe aportar las pruebas que relaciona en el respectivo acápite de manera clara, legible y completa, comoquiera que no se encuentran los documentos en el expediente.
3. Debe aportar los documentos relacionados en el acápite de anexos, comoquiera que no se encuentran dentro del expediente.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9f5f9525a23912e22056ba98009476e05f1c49e77dff1162c1a29e3b58ce59**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL
RADICADO 110013105007-2023-00070-00
DEMANDANTE MARÍA PATRICIA JIMÉNEZ PATIÑO
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de retiro de demanda. Sirvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

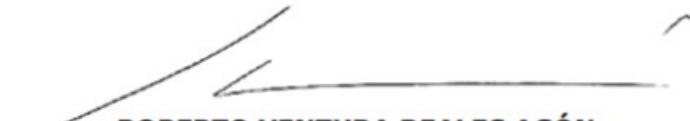
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

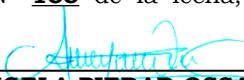
Se observa que la apoderada de la demandante, mediante escritos de fechas 27 de marzo de 2023 y 21 de septiembre de 2023, presenta escrito de retiro de la demanda, bajo los apremios del artículo 92 del Código General del Proceso.

Es menester aclararle a la memorialista que, el Despacho no incurrió en mora, pues la admisión de la demanda dista solo a un mes de la radicación y que en todo caso, una vez admitido el proceso, la actora no cumplió con la carga de notificar a la AFP demandada, si bien le Despacho debía notificar a la agencia, Ministerio Público y Colpensiones, la actora no acreditó la notificación a Porvenir, endilgando al Despacho una mora que no existe. En todo caso, el proceso se tenía para notificar, pero ante la solicitud de la actora, se frenó el proceso de notificación para conceder le retiro solicitado.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la togada cuenta con la facultad de retirar la demanda, conforme a las facultades otorgadas en el poder, el Despacho ordena la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc69e0baf98a86d00ca3e8d0e8cb2fa79376b86af2d46e957787faae7cb7d669**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00185-00
Accionante: María Teresa Vélez Hurtado
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230018500, de María Teresa Vélez Hurtado contra Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en el cual la accionada da respuesta al trámite incidental.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la respuesta anterior, en donde la accionada se escuda en que el área competente para dar respuesta es alguna de las subdirecciones de prestaciones económicas y que la solicitud de pensión está en proceso de reparto y estudio, por lo tanto, no es posible imponer sanción alguna en virtud a que al representante legal de la entidad no le es atribuible responsabilidad alguna por no ser el funcionario con competencia directa.

En vista de lo anterior, el despacho considera que la responsabilidad del agente a imponer sanción debe estar individualizada plenamente. Ahora bien, Colpensiones manifiesta que el estudio del caso pasa a reparto a alguna de las subdirecciones de aportes y que alguna de estas dará respuesta a la solicitud de pensión.

Es de tener en cuenta que la sentencia emitida por el despacho data del 26 de mayo de 2023, dejando un lapso de tiempo de poco más de tres meses y medio desde su emisión, sin que a la fecha Colpensiones haya solucionado el asunto en cuestión, ni tampoco aporta prueba que respalde alguna gestión administrativa encaminada a una solución.

Como se mencionó, Colpensiones informa que es alguna de las subdirecciones de aportes la que dará trámite, por lo tanto, es posible determinar la responsabilidad del funcionario que incurre en el incumplimiento de la orden, ahora bien, es claro que la sanción no está llamada a prosperar sin un requerimiento previo a este para que adelante el trámite de estudio de la pensión, por lo tanto, se requerirá a la directora de prestaciones económicas la abogada Andrea Marcela Rincón Caicedo, para que sea ella directamente quien adelante el trámite de estudio de pensión de la accionante y presente en un término no superior tres días (03) un informe detallado de su gestión como directora de la área encargada de atender el requerimiento, en caso de que delegue el estudio deberá sustentar en su respuesta la razón de ello y se le advierte que tal delegación no la exonera de la responsabilidad de responder a este despacho de forma directa el requerimiento que se le hace.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la directora de prestaciones económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la abogada Andrea Marcela Rincón Caicedo identificada con número de cedula 52.969.378, para que en el término improrrogable de tres (03) días y como cabeza del área en cuestión realice directamente el estudio de la solicitud de pensión de vejez de la señora María Teresa Vélez Hurtado.
2. Adviértase a la directora de prestaciones económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la abogada Andrea Marcela Rincón Caicedo que en virtud de la responsabilidad que recae sobre esta como cabeza de dicha área, podrá delegar el estudio de la solicitud pensional que se requiere, pero NO podrá delegar la respuesta que presente a esta sede judicial y en el marco de sus competencias esta llamada a responder por la respuesta que se dé.
3. Adviértase a la directora de prestaciones económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la abogada Andrea Marcela Rincón Caicedo que de no presentar respuesta en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia se procederá a imponer la sanción establecida en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por estado N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716d2a9067c32c5e2c2bde9d495bf9451210a64d48844b3b0a9f631609230be**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00199-00
Accionante: Eunice del Milagro Llach Tejada, José David Vélez Llach, Zaira Patricia Vélez Llach, José Manuel Vélez Campo quien es representado legalmente por la señora Deibis Cecilia Campo Padilla y Gina Margarita Vélez Llach.
Accionado: Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y Dragados Hidráulicos S.A.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230019900, de Eunice del Milagro Llach Tejada, José David Vélez Llach, Zaira Patricia Vélez Llach, José Manuel Vélez Campo quien es representado legalmente por la señora Deibis Cecilia Campo Padilla y Gina Margarita Vélez Llach contra Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y Dragados Hidráulicos S.A, en el cual la parte ejecutante descorre excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 13 de septiembre de 2023, el ejecutante descorre las excepciones propuestas por Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y Dragados Hidráulicos S.A, en su escrito precisa que si bien las demandadas remitieron escritos informando del cumplimiento, lo cierto es que a la fecha no se ha pagado el total de las condenas impuestas.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Eunice del Milagro Llach Tejada, José David Vélez Llach, Zaira Patricia Vélez Llach, José Manuel Vélez Campo quien es representado legalmente por la señora Deibis Cecilia Campo Padilla y Gina Margarita Vélez Llach:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

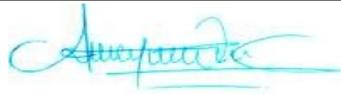
Pruebas de la parte Demandada Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y Dragados Hidráulicos S.A.:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
 3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión, donde deberán informar sobre el cumplimiento de la obligación objeto de ejecución.
 4. Cítese a las partes para el día miércoles 4 de octubre de 2023 a las 3:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
 5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c24b8a737ccc9f1c4e3a3ccf70b38bc3a3825340acd6c8cad5aac21cfb3a7a3**

Documento generado en 24/09/2023 01:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00203-00
Accionante: Martha Cecilia Borda Torres
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020300, de Martha Cecilia Borda Torres contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en donde las ejecutadas proponen excepciones de mérito contra el mandamiento de pago y la ejecutada solicita entrega de títulos.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, se observa que estos ya fueron cobrados por la parte demandante desde el 13 de septiembre de 2023:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	20871095	Nombre	MARTHA CECILIA BORDA MARTHA CECILIA BORDA	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008624451	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2022	13/09/2023	\$ 2.000.000,00
400100008794613	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2023	13/09/2023	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 4.000.000,00

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr por el término de 10 días a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer al Abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con número de cedula 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos del mandato conferido.
3. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.
4. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.
5. Negar la solicitud de entrega de títulos, en virtud a que estos ya fueron entregados tal como se expone en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf9a544a220139aa39af76a30b62eac4ecd9e4fe5e846a6570cdf382a3**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00207-00
Accionante: Luz Myriam Cucaita Alarcón y Luz Mery Cucaita Alarcón
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020700, de Luz Myriam Cucaita Alarcón y Luz Mery Cucaita Alarcón contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en la entidad demandada responde el requerimiento.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista respuesta de la Administradora Colombiana de Pensiones, se observa que esta informa que; *"el giro de los valores liquidados en el acto administrativo está condicionado a que los herederos del señor Cucaita Caballero (q.e.p.d.) alleguen los documentos enlistados en la Resolución, bajo el trámite de "pago a herederos"*. Por lo que, se requiere a las demandantes para que informen al despacho si ellas han adelantado el trámite administrativo ante dicha entidad para el reconocimiento del retroactivo pensional, de haberlo hecho, deberán presentar los soportes que prueben dicha gestión.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a las señoras Luz Myriam Cucaita Alarcón y Luz Mery Cucaita Alarcón para que en el término de cinco (05) días, informen al despacho si han adelantado el trámite administrativo ante Colpensiones para el reconocimiento del retroactivo pensional. Deberán presentar los soportes de dicha gestión.

En caso de no tener soportes de la gestión Administrativa Realizada deberán adelantarlos e informar al despacho de tal gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c6ea7e1d9a8ae3e66064327f25716463184990beb44b91e0395fdde0b1ae0f**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00223-00
Accionante: María Helena Becerra de Sarmiento
Accionado: La Nueva EPS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230022300, de María Helena Becerra de Sarmiento contra La Nueva EPS, en donde la entidad accionada presenta respuesta al incidente de desacato.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la respuesta evasiva presentada por La Nueva EPS, y teniendo en cuenta que objetivo del incidente es lograr el cumplimiento al fallo de tutela, se dará una última oportunidad al representante legal de la nueva EPS para que en el término de tres (03) días cumpla el fallo de tutela, por lo que se requiere para que el señor José Fernando Cardona Uribe presidente de la accionada, de respuesta a este requerimiento de forma directa e informe con razones suficientes y concretas la razón de su incumplimiento.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir al Señor José Fernando Cardona Uribe identificado con número de cedula 79.267.821 como presidente de la accionada La Nueva EPS, para que en el término de tres (03) días, informe al despacho las razones del incumplimiento al fallo de tutela y den fecha cierta para las atenciones médicas ordenadas.
2. Ordénese al abogado Jeysson Emilio Cifuentes Guzmán, quien ejerce la defensa jurídica de la Nueva EPS en este asunto, para que, de forma inmediata al momento de comunicación de esta decisión, ponga en conocimiento del señor José Fernando Cardona Uribe el contenido de esta providencia.

Se le advierte a este profesional del derecho que deberá aportar los soportes de su gestión administrativa interna, en donde se observe que este remitió el contenido de esta decisión al representante legal de la Nueva EPS. De no presentar los soportes, adviértase a este profesional del derecho las sanciones contempladas en los artículos 60 y 60ª de la ley 270 de 1996 Estatutaria de Justicia y en armonía con el artículo 44 del C.G.P y para presentar estos soportes cuenta con el término de 24 horas a partir de su notificación.

3. Notifíquese esta decisión a las partes por correo electrónico. Por secretaria emítase la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por estado N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a671aa30f5b59c9d05ebc0e0bcd55eb62e7aae836cc272ef9f42ffb6105e8ca**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00237-00
Accionante: Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A.
Accionado: Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230023700, de Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A contra Skandia Pensiones y Cesantías S.A, en donde la parte ejecutante solicita entrega de títulos y terminación del proceso por pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de entrega de títulos el despacho accede a su solicitud y se ordenara la entrega a la cuenta bancaria designada por Mapfre según certificado bancario aportado. Además, con la presente entrega se da terminación a la ejecución en la medida que se satisface el mandamiento ejecutivo, dejando constancia que no existen medidas cautelares por levantar ni otro pendiente por resolver.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago total de la obligación.
2. Entregar a la cuenta corriente 0065512017 del banco CityBank y de propiedad de Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A. identificada con NIT 830.054.904-6 el título judicial que se relaciona a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008805978	\$2.320.000,00	Skandia

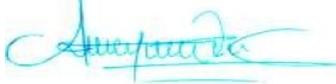
Por secretaria adelantase la transacción a través del portal del Banco Agrario de Colombia. Dejando constancia que la ejecutante informa que el correo vinculado a dicha cuenta es njudiciales@mapfre.com.co.

3. Una vez entregado el titulo anterior, archívense las diligencias virtuales y físicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f136c5cb995e271b563597fbfdbae42612c3ee44cd6b6a37e8810e188af**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00241-00
Accionante: Luis Orlando Rodríguez.
Accionado: Brío Seguridad Ltda.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024100 (ORD. 2015-00401), de Luis Orlando Rodríguez contra Brío Seguridad Ltda, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Luis Orlando Rodríguez contra Brío Seguridad Ltda quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demanda, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Luis Orlando Rodríguez en contra de la Brío Seguridad Ltda., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 29 de noviembre del 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de abril de 2021, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 03 de agosto de 2023:
 - a) Se declaró que entre el señor Luis Orlando Rodríguez y la sociedad Brío Seguridad Ltda existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente del 20 julio de 2012 al primero de 01 de julio de 2014.
 - b) Se ordena a la sociedad Brío Seguridad Ltda a pagarle al demandante los siguientes valores:
 - Por el concepto de cesantías la suma de \$1.483.611.00
 - Por el concepto de intereses a las cesantías la suma de \$362.001.00

- Por el concepto de no consignación de las cesantías la suma de \$12.063.464.00
 - Por el concepto de vacaciones la suma de \$1.483.611.00
 - Por el concepto de prima de servicios la suma de \$741.805.00
 - Por el concepto de indemnización por sanción moratoria la suma de \$24.321.00 diarios desde el 02 de julio de 2014 al 02 de julio 02 de julio de 2016 para un total de \$17.511.120.
 - Se ordena al pago de los intereses a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera respecto de los conceptos del literal (b) de la presente providencia a partir del 03 de julio de 2016 y en adelante hasta el momento del pago.
- c) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$6.729.122.00 a cargo de la Sociedad Brío Seguridad Ltda.
2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles

El anterior trámite de notificación debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda él envió a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e230783af1fc0ca2578cbaf4bb59f92a881b278696d33094a6e6f10832527aa1**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00245-00
Accionante: Luz Marina Rodríguez Nieto
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024500, de Luz Marina Rodríguez Nieto contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dando cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medidas cautelares y la ejecutada solicita actualización del cálculo actuarial.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado por la ejecutada en donde descurre las excepciones, esta informa que la demandada Porvenir S.A. no ha dado cumplimiento en estricto sentido, pues no ha acatado la orden de devolver la totalidad de las cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todo sus frutos e intereses de esto, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de hacer descuento alguno. En este sentido el despacho encuentra prudente a Porvenir S.A. para que presente un informe en donde especifique cada concepto de traslado y no solo se limite a presentar los soportes del dinero trasladado, deberá especificar en su informe y desglosar del valor girado a Colpensiones de \$90,152,448.00 identificado cada concepto ordenado en la sentencia y conforme al mandamiento ejecutivo:

"b) Ordenar a Porvenir S.A a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora Luz Marina Rodríguez, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media Proyectado AFAG con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

c) Ordenar a Protección S.A y Porvenir S.A. a devolver todos los gastos de administración, comisiones o cualquier otro emolumento que se hubiese descontado de los aportes pensionales de la demandante mientras estuvo afiliada en cada fondo privado, valores que deben ser reintegrados y devueltos a Colpensiones debidamente indexados a título de actualización monetaria."

El despacho debe anotar que la demandada Protección S.A. no contesto la demanda y respecto de esta también se predica la orden de devolución, por lo tanto, el anterior requerimiento también se extiende a esa entidad, además de informar sobre el pago de costas procesales a cargo de esa parte.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Luz Marina Rodríguez Nieto:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de las partes Demandadas la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.:

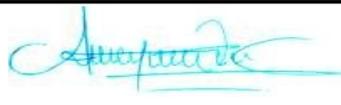
- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
3. Córrese traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Requiérase a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, para que en el término de diez días (10) presenten un informe detallado de la orden de traslado, discriminando el total del valor a girar a Colpensiones e informen porque conceptos se compone dicho total a efectos de corroborar que las demandadas giraron no solo los aportes, sino también las comisiones, bonos, seguros previsionales y demás que fueron ordenados devolver, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.
5. Requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el mismo término del punto anterior, aporte la historia laboral y certificado de afiliación de la señora Luz Marina Rodríguez Nieto identificada con número cedula 20.421.993
6. Cítese a las partes para el día 26 de octubre de 2023 a las 15:30 horas, como fecha para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
7. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcb56a7cc2a24b4509e1ea9a247386c922660b4b877d580af485939b97fc8ea**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00247-00
Accionante: Guillermo Restrepo Camacho
Accionado: Exxon Mobil de Colombia S.A. hoy Primax Colombia S.A.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024700, de Guillermo Restrepo Camacho contra Exxon Mobil de Colombia S.A. hoy Primax Colombia S.A. en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Guillermo Restrepo Camacho contra Exxon Mobil de Colombia S.A. hoy Primax Colombia S.A. quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Guillermo Restrepo Camacho en contra de la Exxon Mobil de Colombia S.A, hoy Primax Colombia S.A. por los siguientes conceptos contenidos en el auto que liquido costas y agencias en derecho del 01 de marzo de 2023, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada:
 - a) Por el concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$226.539.000.00 a cargo de Exxon Mobil de Colombia S.A. hoy Primax Colombia S.A
 - b) Por el concepto de costas y agencias en derecho de casación la suma de \$8.800.000.00 a cargo de Exxon Mobil de Colombia S.A. hoy Primax Colombia S.A
2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. El trámite de notificación debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa

Proyectado AFAG

notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

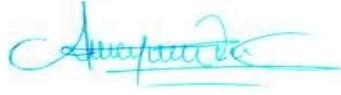
“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por estado N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964e1a8e9342ef6761cb61e6f4854385024439e3e1795927edbd9034855acb5f**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00350-00
DEMANDANTE DANIEL MAURICIO CRUZ VALENZUELA
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS - **PORVENIR S.A**
ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS - **PROTECCIÓN S.A**
SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO, (a) identificado (a) con la C.C. 80.824.758 portador (a) de la T.P. No. 144.217 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) DANIEL MAURICO CRUZ VALENZUELA en contra la A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - **PORVENIR S.A**, ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - **PROTECCIÓN S.A** Y **SKANDIA** ADMNISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a COLPENSONES y los fondos privados deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

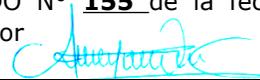
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461dd236b7a2d65d4cb8a440d386abb5d4d305826931a43abcbf399cb78be778**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

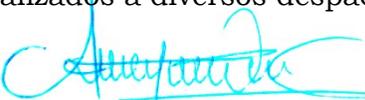


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00475-00
DEMANDANTE: JORGE ORLANDO CHAVEZ CARDENAS
DEMANDADO: PARAGUERA DEL NORTE S.A.S, C Y G
ASOCIADOS S.A.S

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, por cuanto aun faltan las respuestas de los oficios realizados a diversos despachos. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Once (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que hace falta las respuestas de los oficios, que se ordenaron en audiencia 7 de marzo de 2023 y como quiera que en respuesta por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá, el expediente No. 2019-1020 se encuentra en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, es necesario librar los oficios a cada despacho judicial, en ese orden de ideas, el despacho dispone:

- 1. Librar oficio al Juzgado 13 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias para que aporte el Expediente 2019-1020, que se adelanta en dicho Despacho.**
- 2. Librar oficio al Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá para que aporte las diligencias de los expedientes 2019-1020 y 2019-1028**
- 3. Librar oficio al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá para que aporte las diligencias del expediente 2019-747-00**
- 4. Se les otorga el termino de Diez (10) días para enviar los expedientes solicitados**
- 5. REPROGRAMAR** la audiencia anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., **PARA EL DIA MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac6c24de2f5f3abeb403c862a916b2624e7e33cc18108cfffab05eceed5af660**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00348-00
DEMANDANTE: DANNY FERNEY GUTIÉRREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, revisada la contestación de demanda, se observa que, debe vincularse a la sociedad Deloitte & Touche Ltda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, en la contestación de demanda que presenta la sociedad demandada, la misma hace alusión a que la relación laboral que tuvo el actor fue en realidad con la sociedad Deloitte & Touche Ltda.

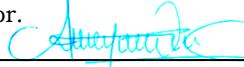
En tal sentido, el Despacho considera que, en aras de garantizar el derecho de defensa, así como esclarecer el debate jurídico central del proceso, se hace necesaria la vinculación de la referida sociedad, comoquiera que, quien compareció al proceso, que fue la inicialmente demandada es Deloitte Asesores y Consultores Ltda.

En ese orden de ideas, se dispone:

- 1. VINCULAR** a la **sociedad Deloitte & Touche Ltda.**, conforme a la documental obrante en el plenario, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
- 2.** Dicho trámite lo debe realizar la **parte actora** y debe acreditar el trámite de notificación, en donde debe aportar la demanda, anexos y autos.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
- 4.** Una vez vencido el término del traslado se fijará fecha para evacuar las etapas del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bbdc033fd339dc64172d87b3f731597c4f4eb88623200bfa1b4502ba549417**

Documento generado en 24/09/2023 01:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>